

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Regulación del Proceso de Compras y Contrataciones ante Situaciones de Emergencia

Auditoría de Desempeño: 2020-0-06100-07-0039-2021

39-GB

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la regulación y supervisión del proceso del sistema CompraNet en los procesos de compras y contrataciones ante situaciones de emergencia a fin de verificar su contribución a la generación de una política general en la Administración Pública Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, que propicie la transparencia y seguimiento de las compras y contrataciones.

Alcance

La auditoría correspondió al ejercicio fiscal 2020, el alcance temático comprendió la evaluación de la regulación y supervisión de las compras y contrataciones ante situaciones de emergencia, su operación y la asesoría y seguimiento realizada por la dependencia.

Esta auditoría se realizó en tiempo y forma, debido a que los riesgos identificados en la etapa de planeación se mitigaron por medio de un programa de trabajo que permitió controlar la realización de las actividades de auditoría de conformidad con lo establecido en el Instructivo de la Auditoría Especial de Desempeño (AED) núm. 2 “Desarrollo”; se llevaron a cabo reuniones de trabajo con el personal de la SHCP, a fin de documentar los resultados relacionados con el tema; así como, la realización de constantes revisiones y supervisiones del presente documento, con objeto de incrementar la calidad del mismo mediante la eliminación de textos repetitivos y aspectos de carácter técnico que no se relacionan con los objetivos y procedimientos determinados

En el desarrollo de esta auditoría, los datos proporcionados por la secretaría, en lo general, fueron suficientes, de calidad, confiables y consistentes, para aplicar todos los procedimientos establecidos y para sustentar los hallazgos y la opinión de la Auditoría Superior de la Federación respecto del cumplimiento de objetivos y metas de la conducción del Pp G006 “Regulación del proceso de compras y contrataciones”.

Antecedentes

El proceso de compras por medio de CompraNet dio inicio con la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2000 ^{1/}.

A partir de este Acuerdo, las dependencias y entidades se incorporaron a este mecanismo para emitir licitaciones en las que los proveedores o contratistas pueden presentar por medios electrónicos sus propuestas técnicas y económicas y darle seguimiento a todo el proceso hasta su finiquito, sin desplazarse de su oficina y desde cualquier lugar.

La experiencia de México en la planeación y operación de adquisiciones públicas se ha retroalimentado históricamente de las buenas prácticas internacionales, una muestra de ello es que en 2013, el país adoptó los principios de OCP (Impulso a las Contrataciones Abiertas, por sus siglas en inglés), una iniciativa internacional cuyo fin es fomentar la transparencia mediante el acercamiento de los gobiernos con los ciudadanos y las empresas con la publicación de información abierta, accesible y oportuna sobre los procesos de contratación. El Estándar Internacional de Contrataciones Abiertas establece que se publique todo el proceso al incluir el registro de cada una de las etapas: desde que el Gobierno identifica una necesidad y planea cómo adquirir los bienes o servicios, hasta que una empresa es elegida, los documentos se firman y la obra se entrega o el servicio se presta ^{2/}.

El artículo 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, se administraran con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y, que las adquisiciones, de todo tipo de bienes, se adjudicarán o llevaran a cabo por medio de licitaciones públicas mediante convocatorias públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

^{1/} DOF, Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía, 9 de agosto de 2000, disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2058334&fecha=09/08/2000.

^{2/} Gobierno fácil S.A. de C. V., **Contrataciones Abiertas: ¿Qué y cómo compra el gobierno?**, publicado el 14 de marzo de 2018.

El problema público identificado en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 se refiere a que las adquisiciones, contrataciones y servicios y obras públicas relacionados con las mismas del sector público son una fuente potencial de corrupción y detallado también en la exposición de motivos que fundamentó la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de noviembre de 2018, por lo que se propuso, en éste último, que:

- Se dotará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las facultades para consolidar compras^{3/}de la administración pública federal, en todos los mercados de bienes y servicios, cuando de esa consolidación se deriven beneficios y ahorros para las finanzas públicas y para los destinatarios de esos bienes o servicios, como es el caso de las medicinas, de los bienes de consumo generalizado o de servicios indispensables para la marcha general de las dependencias y entidades de la administración.
- Se reforzarán las atribuciones de la SHCP en materia de normatividad y regulación de los contratos de obras públicas.
- Las oficialías mayores de las secretarías de Estado y otras dependencias de la Administración Pública Federal se transformarán en unidades administrativas de cada una de ellas y que sus titulares, serán designados por el Secretario de Hacienda, debido a que, a mayor dispersión, menor capacidad de fiscalización y control.

Como resultado de la emergencia sanitaria en 2020, en marzo se publicó el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); asimismo, en el mismo mes, se publicó el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), al respecto su artículo tercero señala que “ las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse y brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la enfermedad causada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestro país.”

Para abril de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán de realizar para la adquisición e importación de los bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada

^{3/} De acuerdo con el glosario de CONEVAL las compras consolidadas se refieren a la agrupación de bienes o insumos de características similares requeridos entre varias dependencias o entidades para un periodo determinado que se adquiere a través de una sola negociación.

por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020; al respecto, el artículo sexto de este ordenamiento señala que “Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, en el ámbito de sus respectivas competencias, darán seguimiento y asesorarán a las unidades facultadas respecto de las adquisiciones a que se refiere el presente Acuerdo”.

En junio de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, la fracción IV del artículo primero de este ordenamiento señala que “durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas: (...) IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas.”

Asimismo, para la Administración Pública Federal (APF) es importante conocer información sobre los criterios normativos que deben llevar a cabo para realizar las compras ante situaciones de emergencia, los Programas Anuales, los procedimientos, registro de inconformidades, la capacitación que deber adquirir para realizar las compras, el Registro Único de Proveedores y Contratistas, entre otra información, por lo que, al incorporarse en CompraNet la APF adquiere conocimiento para tomar mejores decisiones sobre el procedimiento a elegir, requisitos, características técnicas; así como, el precio estimado con base en la información recaudada y estar preparados para compras derivadas de situaciones de emergencia.

CompraNet tiene uno de los principales retos de la hacienda pública federal, que es contribuir a la política general en materia de contrataciones públicas para propiciar la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y generar la información necesaria que permita la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas, así como su evaluación integral y sobre sus actividades vinculadas a la implementación de la nueva estrategia de contratación presentada por el Gobierno Federal con base en el uso de herramientas tecnológicas, por lo que es necesario contar con un plan de acción o guía para efectuar las compras y contrataciones necesarias que deriven de emergencias en el país.

Resultados

1. Regulación y supervisión

En 2020, el marco jurídico aplicable al proceso de compras y contrataciones ante situaciones de emergencia, contó con disposiciones en materia de protección civil, ya que se estableció el protocolo que se debe llevar a cabo en caso de emergencia sanitaria (sector salud), así

como la proveeduría de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para garantizar la suficiencia de recursos económicos; asimismo, se estableció el ordenamiento para la emisión de disposiciones administrativas que sean necesarias para la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos, éstos enfocados al financiamiento y cofinanciamiento de acciones que tengan como objetivo la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos de emergencias o desastres por fenómenos naturales perturbadores, así como para dar seguimiento a las situaciones de emergencia o desastres para garantizar la superación de éstas.

Sin embargo, aun cuando en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establece la atribución a la SHCP, como conductora de la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de coordinar las compras estratégicas que generen beneficios al país, la competencia de la SHCP no se encontró definida, ya que se identificó que, en 2020, existieron compras y contrataciones para atender emergencias que fueron operadas por una dependencia distinta a ella, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia, diluyendo así la intervención de la entidad fiscalizada como conductor de la política general. Por lo que se requiere que la Cámara de Diputados analice el marco legal en materia de compras y contrataciones con objeto de definir a los actores que deberán intervenir en las compras y contrataciones ante situaciones de emergencia, incluyendo la actuación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como conductor de la política general, para que intervenga en la coordinación, seguimiento, supervisión y vigilancia de dichas compras emergentes y así garantizar que las condiciones de contratación sean las óptimas y que se apliquen los principios de economía, eficiencia y austeridad, la transparencia y el seguimiento a las mismas, así como la necesidad de analizar el marco legal en materia de protección civil que armonice e incluya la definición de facultades y atribuciones de los actores involucrados, incluyendo en ellos a la SHCP como conductora de la política general de compras en las contrataciones derivadas de una emergencia.

2. Operación del proceso de compras y contrataciones ante situaciones de emergencia

Para 2020, la SHCP acreditó contar con 9,306 contratos suscritos por situaciones de emergencia que mostraron deficiencias en su registro lo que puso de manifiesto áreas de oportunidad en el marco regulatorio de las compras ante situaciones de emergencia, descritas en el resultado núm. 1 “Regulación y Supervisión” que requieren que la Cámara de Diputados analice el marco legal en materia de compras y contrataciones con objeto de definir los criterios para determinar qué constituye y cuáles son las características de una contratación de esta naturaleza, así como los procedimientos para su operación y consiguiente registro en el Sistema CompraNet, que permitan determinar que la información contenida en dicho sistema es la necesaria para la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas ante situaciones de emergencia, supervisión y vigilancia así como su evaluación integral.

A efecto de evitar duplicidades, la acción respecto a la observación identificada se describe en el resultado núm. 1 “Regulación y Supervisión” del presente informe.

3. Asesorar y dar seguimiento

Para 2020, la SHCP brindó asesoría a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respecto a dudas técnicas, legales, de interpretación, de políticas y normativas, así como, sobre las acciones extraordinarias derivadas de emergencias, tales como la causada por la COVID-19, que se resolvieron por parte de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas.

En cuanto al seguimiento, el marco normativo vigente en 2020 presentó debilidades para determinar la competencia de los actores para efectuar dicho seguimiento, ello debido a que, aun cuando la SHCP tiene a su cargo la conducción de la política de compras ante situaciones de emergencia, se diluye la claridad de su intervención, situación que reitera la importancia de que la Cámara de Diputados analice el marco legal en materia de compras y contrataciones para que se detallen, establezcan y determinen las consideraciones que permitan regular y atender las compras de emergencia cuyo objetivo prioritario sea blindarlas en términos del cumplimiento de su normativa para la operación, seguimiento y asesoría de dichas compras, la determinación de los actores involucrados y la injerencia de la SHCP.

A efecto de evitar duplicidades, la acción respecto a la observación identificada se describe en el resultado núm. 1 “Regulación y Supervisión” del presente informe.

Consecuencias Sociales

En 2020, el marco legal que reguló las compras y contrataciones ante situaciones de emergencia presentó áreas de oportunidad que impidieron a la SHCP asegurar la contribución de dichas contrataciones a la política general en la Administración Pública Federal, en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, que propiciaran la transparencia y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y la medición de las mejores condiciones de compra para el Estado.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 3 resultados, de los cuales, en 3 no se detectaron irregularidades.

También, se incluyó una Sugerencia a la Cámara de Diputados.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 26 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de la auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; la auditoría se planeó y desarrolló de acuerdo

con el objetivo de fiscalizar la regulación y supervisión del proceso del sistema CompraNet en los procesos de compras y contrataciones ante situaciones de emergencia a fin de verificar su contribución a la generación de una política general de compras en la Administración Pública Federal en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, que propicie la transparencia y seguimiento de las compras y contrataciones. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen.

El problema público identificado en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 se refiere a que las adquisiciones, contrataciones y servicios y obras públicas relacionados con las mismas del sector público son una fuente potencial de corrupción y detallado también en la exposición de motivos que fundamentó la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del 30 de noviembre de 2018.

El artículo 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que los recursos económicos de los que dispongan la Federación se administraran con eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, y que las adquisiciones, de todo tipo de bienes, se adjudicarán o llevarán a cabo por medio de licitaciones públicas mediante convocatorias públicas para que libremente se presenten proposiciones solventes, a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En concordancia, el artículo 41, párrafo primero, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público dispone que “las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: I. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor”. En 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de dar atención al problema público que dio paso a la transferencia de funciones de planear, establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas conferidas mediante la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que la dotó de responsabilidad sobre el sistema electrónico CompraNet, como su principal herramienta, creó el Pp G006 “Regulación del proceso de compras y contrataciones” al cual se le autorizó, en el PEF, un presupuesto de 23,569.9 miles de pesos con el propósito de que “las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contraten bienes, servicios y obra pública propiciando la competencia y evitando actos de corrupción”, que propicie la transparencia en la operación, regulación y seguimiento de las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Dicho Pp se alineó al Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, por lo que estableció como finalidad “contribuir a generar ahorros y combatir a la corrupción mediante procedimientos y sistemas que

permitan adquirir bienes y servicios, así como contratar obra pública, de calidad y a los menores precios del mercado”.

Los resultados de la fiscalización mostraron que el marco jurídico aplicable al proceso de compras y contrataciones ante situaciones de emergencia contó con disposiciones en materia de protección civil, ya que se estableció el protocolo que se debe llevar a cabo en caso de emergencia sanitaria (sector salud), así como la proveeduría de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para garantizar la suficiencia de recursos económicos; asimismo se estableció el ordenamiento para la emisión de disposiciones administrativas que sean necesarias para la aplicación de los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos, éstos enfocados al financiamiento y cofinanciamiento de acciones que tengan como objetivo la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de riesgos de emergencias o desastres por fenómenos naturales perturbadores, así como para dar seguimiento a las situaciones de emergencia o desastres para garantizar la superación de éstas. Sin embargo, aun cuando en el artículo 31 de la LOAPF se establece la atribución a la SHCP como conductor de la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de coordinar las compras estratégicas que generen beneficios al país, la competencia de la SHCP no se encontró definida, ya que se verificó que, en 2020, en las compras y contrataciones realizadas en el año, se operaron por un ente distinto y sin necesidad de contar con trámite administrativo alguno por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar emergencias. En lo que hace a la operación de las contrataciones ante situaciones de emergencia, de los 9,306 contratos suscritos en 2020, se identificaron deficiencias en la información registrada en el sistema CompraNet, lo que reiteró las áreas de oportunidad en el marco regulatorio de las compras ante situaciones de emergencia que permitan determinar que la información contenida en dicho sistema es la necesaria para la adecuada planeación, programación y presupuestación de las contrataciones públicas ante situaciones de emergencia, supervisión y vigilancia así como su evaluación integral. Dichas debilidades regulatorias permearon en su seguimiento en lo referente a la determinación de la competencia de los actores para su ejecución al diluir la intervención de la SHCP aun cuando es el conductor de la política general.

Adicionalmente, no se identificaron ordenamientos jurídicos específicos para regular y supervisar el proceso de compras y contrataciones ante situaciones de emergencia, a fin de garantizar que las condiciones de contratación sean las óptimas y que se apliquen los principios de economía, eficiencia y austeridad.

En opinión de la Dirección General de Auditoría de Desempeño a Programas Presupuestarios, a 2020, el marco jurídico que reguló las adquisiciones, contrataciones, servicios y obras públicas relacionados con las mismas ante situaciones de emergencia presentó áreas de oportunidad para permitirle a la SHCP, como conductora de la política general de compras y contrataciones del Sector Público, asegurar la transparencia y seguimiento ante emergencias, debido a que no se cuenta con una definición en la normativa vigente que detalle, establezca y determine los supuestos y criterios de una contratación emergente, así como las facultades y atribuciones para operar, supervisar, dar

seguimiento y vigilar dichas contrataciones, lo que provocó que no contara con elementos para medir su contribución en la atención del problema público relativo a que las adquisiciones, contrataciones y servicios y obras públicas relacionados con las mismas del sector público son una fuente potencial de corrupción.

Con la atención a la Sugerencia a la Cámara de Diputados, se contribuirá a dotar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de un marco legal que le permita robustecer la conducción de las compras ante situaciones de emergencia, a fin de contribuir a la política general de contrataciones del Sector Público que propicie su transparencia y seguimiento.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Lic. Olivia Valdovinos Sarabia

Lic. Tizoc Villalobos Ruiz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Mediante oficio núm. 710/CIS/0061/2022 del 26 de enero de 2022 recibido el 27 de enero del año en curso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público remitió sus consideraciones normativas sobre los resultados de la auditoría 39-GB “Regulación del Proceso de Compras y Contrataciones ante Situaciones de Emergencia”. Dicho documento integrado por 12 fojas de comentarios concluyen con la solicitud a esta Auditoría Superior de la Federación en los términos siguientes:

[...]

Luego entonces, se solicita a la Auditoría Superior de la Federación, valorar la procedencia de sugerir a la Cámara de Diputados se analice el marco legal en materia de compras y contrataciones ante situaciones de emergencia, incluyendo, la actuación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como conductor de la política general, para que intervenga en la coordinación, seguimiento, supervisión y vigilancia de dichas compras emergentes, a efecto de que dicha Cámara de Diputados emita un instrumento jurídico normativo específico en el que se detallen, establezcan y determinen las consideraciones que permitan regular y atender la operación de las compras ante situaciones de emergencia; toda vez que se considera que no es facultad de la Cámara de Diputados la emisión de dicho instrumento; y que la LAASSP como reglamentaria del artículo 134 Constitucional regula en lo general las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, por lo que dentro de los supuestos generales que se establecen en la misma, puede tipificarse una contratación para el caso concreto de una emergencia.

[...]

Del análisis del citado documento es de señalar que, la Sugerencia no va encaminada a la emisión de un instrumento normativo, sino que va encaminada a que, la Cámara de Diputados analice el marco legal aplicable existente en materia de compras y contrataciones (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público), a efecto de determinar la viabilidad de establecer, precisar y detallar, en dicha ley, los supuestos, criterios y participantes en una contratación en situaciones de emergencia, las facultades y atribuciones de los actores que intervendrán en la coordinación, la operación, supervisión, seguimiento y vigilancia de dichas contrataciones, entre ellos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como conductor de la política general de compras, así como los procedimientos para contratar, supervisar, dar seguimiento y vigilancia, y en su caso, reformar la legislación vigente referente a los procesos compras y contrataciones ante situaciones de emergencia, y armonizar lo establecido en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley General de Protección Civil en lo relacionado a las compras y contrataciones de emergencia, así como mediante el régimen transitorio, ordene a las autoridades competentes la armonización correspondiente, a efecto de que estos procedimientos se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de contratación, buscando la máxima economía y eficiencia, observando el principio de austeridad, así como para verificar su adecuado control y seguimiento y, de esta manera, contribuir a la política general en materia de contrataciones públicas.

Sugerencias a la Cámara de Diputados

2020-0-01100-07-0039-13-001

Para que la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, según corresponda, analice el marco legal aplicable en materia de compras y contrataciones ante situaciones de emergencia, a efecto de determinar la viabilidad de establecer, precisar y detallar los supuestos, criterios y participantes en una contratación en situaciones de emergencia, las facultades y atribuciones de los actores que intervendrán en la coordinación, la operación, supervisión, seguimiento y vigilancia de dichas contrataciones, entre ellos la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como conductor de la política general de compras, así como los procedimientos para contratar, supervisar, dar seguimiento y vigilancia, y en su caso, reformar la legislación vigente referente a los procesos compras y contrataciones ante situaciones de emergencia, y armonizar lo establecido en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley General de Protección Civil en lo relacionado a las compras y contrataciones de emergencia, así como mediante el régimen transitorio, ordene a las autoridades competentes la armonización correspondiente a la disposición 14, fracción I, de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal y los Decretos y Acuerdos publicados en la materia, a efecto de que estos procedimientos se lleven a cabo bajo las mejores condiciones de contratación, buscando la máxima economía y eficiencia, observando el principio de austeridad, así como para verificar su adecuado control y seguimiento y, de esta manera, contribuir a la política general en materia de contrataciones públicas. [Resultado 1]

Apéndices***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Comprobar que, en 2020, el marco jurídico aplicable al proceso de compras y contrataciones ante situaciones de emergencia fue adecuado y permitió garantizar que éste se llevó a cabo bajo las mejores condiciones de contratación, buscando la máxima economía y eficiencia, y observando el principio de austeridad, así como la transparencia y el seguimiento a dichos procedimientos.
2. Verificar los mecanismos disponibles en 2020 que le permitieron a la SHCP, administrar la operación del sistema CompraNet en el cual se registraron las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de las contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, entre ellas las derivadas de situaciones de emergencia.

3. Verificar la asesoría brindada por la SHCP a las dependencias y entidades de la APF y el seguimiento de las acciones extraordinarias efectuadas ante situaciones de emergencia.

Áreas Revisadas

La Oficialía Mayor de la SHCP, la Unidad del Sistema Nacional de PROCURA, la Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado y la Unidad de Compras y Contrataciones Públicas.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.